



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LP-22/2016

**“ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS DE BIENES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS PARA EL PERÍODO DEL 21 DE MAYO DE 2016 AL 04 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE”**

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denomino “EL CONTRATANTE” o “EL CNR”; y por otra parte \_\_\_\_\_,

años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria diez \_\_\_\_\_ en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A, de nacionalidad \_\_\_\_\_ y del domicilio de San Salvador, departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denomino “LA CONTRATISTA”, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para la “ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS DE BIENES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, PARA EL PERÍODO DEL 21 DE MAYO DE 2016 AL 04 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE”, según Acuerdo de Consejo Directivo No. 71-CNR/2016, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, por el que se acordó adjudicar la Contratación del servicio descrito en la Licitación Pública No.LP-11/2016-CNR, y en el cual se modifico el plazo del mismo. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Bases de Licitación respectivas y demás leyes Salvadoreñas aplicables. Para efecto de este contrato a la Unidad Coordinadora de Proyecto de esta institución se abreviara en adelante como UCP y el Banco Centroamericano de Integración Económica como BCIE. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de póliza de seguro de bienes para el CNR, con la finalidad de contar con cobertura respecto a seguro de todo riesgo de incendio, seguro de todo riesgo de equipo electrónico, seguro de transporte terrestre, seguro de robo y/o hurto, seguro de automotores, seguro de responsabilidad civil, seguro de aviación, seguro de fidelidad, seguro de dinero y valores. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato es por un monto total de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$144,630.88)**, suma que se divide así: **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, para cliente CNR y NUEVE

**MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, para cliente UCP, y se individualiza de la siguiente manera: por el **ÍTEM 1**, Seguro de Todo Riesgo de Incendio, por un monto de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$43,770.57)**, **ÍTEM 2**, Seguro de Todo Riesgo de Equipo Electrónico, por un monto de **OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,466.64)**, **ÍTEM 3**, Seguro de Transporte Terrestre, por un monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,461.23)**, **ÍTEM 4**, Seguro de Robo y/o Hurto, por un monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (4,922.46)**, **ÍTEM 5**, Seguro de Automotores, por un monto de **SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (\$76,668.13)**, **ÍTEM 6**, Seguro de Responsabilidad Civil, por un monto de **QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$590.70)**, **ÍTEM 7**, Seguro de Aviación, por un monto de **SIETE MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$7,160.46)**, **ÍTEM 8**, Seguro de Fidelidad, por un monto de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$393.79)**, **ÍTEM 9**, Seguro de Dinero y de Valores, por un monto de **CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$196.90)**, **las cantidades adjudicadas incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón de dicho servicio.** Queda expresamente definido que la forma de pago será en siete cuotas mensuales sucesivas, sin cargo adicional, la primera cuota será cancelada treinta (30) días posteriores a la recepción de las pólizas emitidas de conformidad a los términos contractuales y a la presentación de las respectivas facturas y actas de recepción, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato y la Contratista, en la que conste que el servicio fue recibido a su entera satisfacción. Para efectos de pago se emitirá factura por cada una de las siete cuotas, previa notificación del Administrador de Contrato, con el detalle de la póliza recibida. La factura de consumidor final, se emitirá con detalle de los servicios entregados, dependiendo del solicitante, CNR o CNR-BCIE-Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP) **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir del veintiuno de mayo de dos mil dieciséis al cuatro de abril de dos mil diecisiete, en ambas fechas se tomara desde y hasta las doce horas del mediodía; el contratista deberá entregar las pólizas en el CNR, dentro los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha del presente contrato, siendo el lugar de entrega el Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del CNR, San Salvador. **CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El financiamiento será con fondos del Centro Nacional de Registros, según disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional bajo memorando UFI-090/2016, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, en el caso de los servicios requeridos por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE número 1888 y recurso de contrapartida a cargo del CNR. **CLÁUSULA QUINTA:**

**OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN IV, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de las Bases de Licitación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en las misma, en la Oferta Adjudicada, y demás documentos contractuales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** Se nombro como administradora del contrato mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 71-CNR/2016, a la Analista de Servicios Institucionales, del departamento de Servicios Generales, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, estableciendo además, que en caso necesario, podrá sustituirla el Director Ejecutivo del CNR, teniendo la responsabilidad de administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN.** La contratista no podrá transferir, ceder o subcontratar a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento; ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente contrato ni en sus garantías.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la notificación de la entrega del contrato a la contratista, debidamente autenticado, equivalente al 10% de la suma total contratada a esta fecha, es decir, por la cantidad de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 14,463.08)**, la cual deberá tener una vigencia a partir del veintiuno de mayo al cuatro de abril de dos mil diecisiete, más sesenta (60) días calendario.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS POR MORA:** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se tomará como obligación los plazos establecidos para cada compromiso en el Sección IV Especificaciones Técnicas y se contarán a partir de ello, calculado sobre los montos establecidos en la base de licitación para cada obligación. Según la gravead o reiteración del incumplimiento, el CNR, podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer las correspondientes sanciones según lo establecido en el art. 85 de la LACAP y 80 de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, podrán ser pagadas directamente por la Contratista, ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente a suscribirse por ambas partes; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados, a la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso.

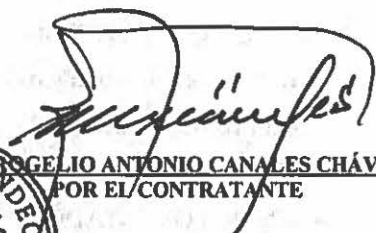
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes;


c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y el ordenamiento jurídico vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado de conformidad al artículo 122 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN, Y/O PRÓRROGA.** El CNR se reserva el derecho de prorrogar el plazo del contrato, para ello el Administrador del Contrato gestionará ante la UACI, por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones por las cuales se prorroga el referido plazo de su solicitud. El plazo del contrato podrá prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta (30) días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad a los artículos 83, y 92 incisos 2 de la LACAP, y artículo 75 y 76 de su reglamento; como consecuencia de ello, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Consultas; e) La Oferta de la Contratista; f) Acuerdo de Consejo Directivo No. 71-CNR/2016; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, h) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; i) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; j) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y k) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley de mediación, conciliación y arbitraje. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no



durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones, que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el veinte de mayo de dos mil dieciséis.



  
ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ  
POR EL CONTRATANTE



\_\_\_\_\_  
POR EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del veinte de mayo de dos mil dieciséis. Ante mí, **SIHAM REYES BENDECK**, Notario, de \_\_\_\_\_, comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria m \_\_\_\_\_, actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ y que en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y \_\_\_\_\_, o años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.**, de

nacionalidad \_\_\_\_\_ y del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; y que en adelante se denominara **“LA CONTRATISTA”**, personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: I. que reconocen como suyos los conceptos vertidos en el anterior documento, el cual contiene el contrato número **CNR-LP-VEINTIDOS/DOS MIL DIECISÉIS**, conformado por veinte cláusulas, cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS DE BIENES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, PARA EL PERÍODO DEL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS AL CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE”** según Acuerdo de Consejo Directivo número **SETENTA Y UNO-CNR/DOS MIL DECISÉIS**, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual se desglosa de la siguiente manera: por el **ÍTEM UNO**, Seguro de Todo Riesgo de Incendio: por un monto de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**, **ÍTEM DOS**, Seguro de Todo Riesgo de Equipo Electrónico, por un monto de **OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, **ÍTEM TRES**, Seguro de Transporte Terrestre, por un monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR**, **ÍTEM CUATRO**, Seguro de Robo y/o Hurto, por un monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, **ÍTEM CINCO**, Seguro de Automotores, por un monto de **SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR**, **ÍTEM SEIS**, Seguro de Responsabilidad Civil, por un monto de **QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, **ÍTEM SIETE**, Seguro de Aviación, por un monto de **SIETE MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, **ÍTEM OCHO**, Seguro de Fidelidad, por un monto de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, **ÍTEM NUEVE**, Seguro de Dinero y de Valores, por un monto de **CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR** Las cantidades adjudicadas incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón de dicho servicio. Queda expresamente definido que la forma de pago será en siete cuotas mensuales sucesivas, sin cargo adicional, la primera cuota será cancelada treinta días posteriores a la recepción de las pólizas emitidas de conformidad a los términos contractuales y a la presentación de las respectivas facturas y actas de recepción, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato y la Contratista, en la que conste que el servicio fue recibido a su entera satisfacción. Para efectos de pago se emitirá factura por cada una de las siete cuotas, previa notificación del Administrador de Contrato, con el detalle de la póliza recibida. La factura de consumidor final, se emitirá con detalle de los servicios

entregados, dependiendo del solicitante, CNR o CNR-BCIE-Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase Dos (UCP) III. **PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir del veintiuno de mayo de dos mil dieciséis al cuatro de abril de dos mil diecisiete, en ambas fechas se tomara desde y hasta las doce horas del mediodía. el contratista deberá entregar las pólizas en el CNR, dentro los diez días hábiles posteriores a la fecha del presente contrato, siendo el lugar de entrega el Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del CNR, San Salvador. Yo la suscrita Notario Doy Fe: **I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ por haber tenido a la vista:** **a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de**



ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA** por haber tenido a la vista: a) fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Pública de PODER ESPECIAL, otorgado por la sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.**, a favor del Señor Luis Armelio Rivas Ayala, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas del día quince de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de José Luis Grande Álvarez, inscrito al número DIEZ del libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES, del libro de sociedades, del Registro de Comercio, de fecha veinte de abril del año dos mil quince, en el que consta que el señor, Oscar Antonio Safie Hasbun actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad confirió al señor Luis Armelio Rivas Ayala, Poder Especial, facultándolo para otorgar actos como el presente; en el mismo acto, el notario autorizante dio fe de la existencia de la sociedad, así como de la personería con que actúa el Representante Legal de dicha sociedad. III) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia, así mismo, reconocieron las obligaciones, cláusulas, términos, garantías y pactos que asumen en las calidades en que actúan. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.- Enmendado: dos. Vale.-**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RAMO	SUMA ASEGURADA TOTAL	TARIFA	PRIMA NETA	BOMBEROS	PRIMA NETA + IVA	PRIMA/365	X 318	BOMBEROS	IVA	PRIMA NETA + IVA	PRIMA CNR	PRIMA PROYECTO
SEGURO TODO RIESGO INCENDIO	\$ 19000,000.00	2.25 ‰	\$42,750.00	\$1,710.00	\$50,239.80	\$117.1233	\$37,245.2100	\$1,489.81	\$5,035.55	\$43,770.57	\$42,330.22	\$ 1,440.35
EQUIPO ELECTRONICO	\$ 4000,000.00	2.15 ‰	\$8,600.00	\$0.00	\$9,718.00	\$23.5616	\$7,492.6000	\$0.00	\$974.04	\$8,466.64	\$8,466.64	\$ -
SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE	\$ 100,000.00	2.50 ‰	\$2,500.00	\$0.00	\$2,825.00	\$6.8493	\$2,178.0822	\$0.00	\$283.15	\$2,461.23	\$2,461.23	\$ -
SEGURO DE ROBO Y/O HURTO	\$ 500,000.00	1.00 ‰	\$5,000.00	\$0.00	\$5,650.00	\$13.6986	\$4,356.1600	\$0.00	\$566.30	\$4,922.46	\$4,922.46	\$ -
SEGURO DE AUTOMOTORES			\$77,875.74	\$0.00	\$87,999.57	\$213.3582	\$67,847.9050	\$0.00	\$8,820.23	\$76,668.13	\$68,165.03	\$ 8,503.10
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	\$ 60,000.00	1.00 ‰	\$600.00	\$0.00	\$678.00	\$1.6438	\$522.7397	\$0.00	\$67.98	\$590.70	\$590.70	\$ -
SEGURO DE AVIACION CIVIL			\$7,273.25	\$0.00	\$8,218.77	\$19.9267	\$6,336.6945	\$0.00	\$823.77	\$7,160.46	\$7,160.46	\$ -
SEGURO DE FIDELIDAD	\$ 20,000.00	2.00 ‰	\$400.00	\$0.00	\$452.00	\$1.0959	\$348.4900	\$0.00	\$45.30	\$393.79	\$393.79	\$ -
SEGURO DE DINERO Y VALORES	\$ 10,000.00	2.00 ‰	\$200.00	\$0.00	\$226.00	\$0.5479	\$174.2466	\$0.00	\$22.65	\$196.90	\$196.90	\$ -
					\$166,007.14					\$144,830.88	\$134,687.43	\$9,943.45